

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO 055/SO/29-08-2017**

**MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA CONSEJERA PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, A SUSCRIBIR EL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.**

### **ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual introdujo cambios sustanciales en los procesos electorales federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal.
3. Con fecha 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales en materia política-electoral.
4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

5. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

6. El 27 de febrero de 2017, se notificó a la Lic. Marisela Reyes Reyes, Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, el oficio número INE/UTVOPL/0599/2017 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite el proyecto de Convenio General de Coordinación y Colaboración así como el Calendario y Plan Integral de Coordinación del Proceso Electoral 2017-2018, y solicita el apoyo de este órgano electoral a fin de que de manera conjunta con la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero realice una reunión de trabajo para la revisión del proyecto de Convenio.

7. El 6 de marzo de 2017, la Consejera Presidenta, el Secretario Ejecutivo y personal directivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero sostuvieron una reunión de trabajo con los Vocales de Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, con la finalidad de revisar de manera conjunta el proyecto de Convenio General de Coordinación y Colaboración, así como el Calendario y Plan Integral de Coordinación del proceso electoral 2017-2018.

8. El 6 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el acuerdo 033/SE/06-06-2017, mediante el cual aprobó el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, mismo que fue modificado mediante acuerdo 046/SE/13-07-2017 en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictada en el expediente TEE/RAP/005/2017.

9. El 21 de agosto de 2017, se recibió en la Presidencia de este Instituto Electoral el oficio número INE/UTVOPL/344/217 signado por el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral mediante el cual remite a este órgano electoral el "Proyecto definitivo de Convenio General de Coordinación y Colaboración" que será celebrado por el Instituto Nacional Electoral y por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral ordinario de diputaciones locales y ayuntamientos 2017-2018, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

Por su parte, el inciso a) del apartado B, de la Base V del precepto constitucional referido, y al artículo 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; la integración del padrón y la lista de electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Asimismo, el apartado C, de la Base V del precepto constitucional citado, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia constitución, que ejercerá funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos conforme a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral.

- II. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 4, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley.

- III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que en términos del artículo 104, numeral 1, incisos a y f), de la referida Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 119, numeral 1, de la Ley Electoral en mención, la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en la propia Ley.
- VI. Que por su parte, el artículo 173, párrafo primero, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- VII. Que el citado artículo 173, párrafos tercero y cuarto, de la Ley Electoral Local, disponen que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un

Servicio Profesional Electoral Nacional que se registrá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

- VIII.** Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- IX.** Que al artículo 181, párrafo primero, de la Ley Electoral citada, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
- X.** Que de conformidad con el artículo 188, fracción III, de la Ley Electoral Local, es atribución del Consejo General expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.
- XI.** Que en términos del artículo 188, fracción XLIII, de la Ley Electoral Local, el Consejo General tiene la atribución de autorizar al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General, celebren convenio de colaboración con el Instituto Nacional, para la organización de los procesos electorales que les corresponda desarrollar de forma coincidente, así como de los procesos extraordinarios. El convenio, deberá establecer las actividades que ejecutará cada uno de los órganos electorales, y las que realizarán de forma conjunta para garantizar la organización eficaz de los procesos electorales coincidentes.
- XII.** Que por su parte, el artículo 189, fracción XIV de la Ley Electoral local, dispone que es atribución del Consejero Presidente celebrar con el Instituto Nacional, los convenios y acuerdos necesarios para el desarrollo de las actividades y funciones del Instituto Electoral, y supervisar el cumplimiento de los mismos.
- XIII.** Que en términos del artículo 191, fracción I de la Ley Electoral local en cita, es atribución del Secretario del Consejo General, auxiliar al Consejo General y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

**XIV.** Que por otra parte, el artículo 1, numerales 1 al 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece lo siguiente:

1. Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
2. Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el propio ordenamiento.
3. Los consejeros de los Organismos Públicos Locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

**XV.** Que el artículo 26 del Reglamento de Elecciones citado señala lo siguiente:

1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo tienen por objeto establecer las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el Instituto y los OPL.
2. La coordinación entre el Instituto y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
3. La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el Instituto y los OPL.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

4. Las bases de coordinación contenidas en el presente Reglamento, son de observancia general para el personal y los diversos órganos del Instituto y de los OPL, y serán aplicables en el desarrollo de los procesos electorales locales.

5. La Secretaría Ejecutiva, a través de la UTVOPL, y los vocales ejecutivos locales en las entidades federativas, serán las autoridades del Instituto, responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los OPL por conducto de su consejero presidente, de lo que se informará permanentemente a la CVOPL y a las comisiones correspondientes.

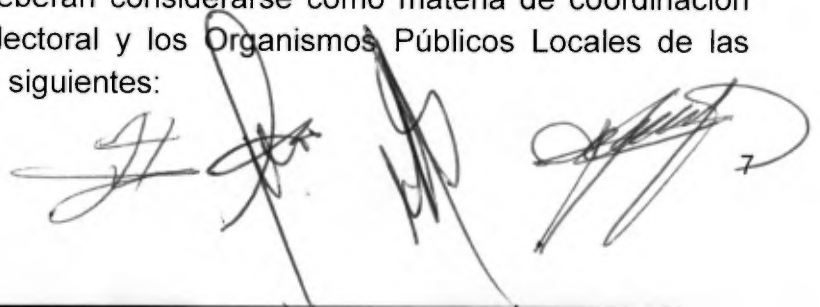
6. Las comunicaciones entre las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto con los OPL, se realizarán preferentemente por conducto de la UTVOPL, mediante el mecanismo implementado para ello. En todo caso, las comunicaciones serán remitidas tanto a la UTVOPL como a las áreas involucradas.

**XVI.** Que el artículo 27 del Reglamento referido, dispone que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los anexos técnicos, financieros y adendas.

**XVII.** Que el artículo 28, numerales 1 y 2, del Reglamento referido, mandata que los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en cuyas entidades federativas se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el Instituto Nacional Electoral en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban; y que para su elaboración se podrán organizar talleres, reuniones de trabajo y mesas de diálogo entre los funcionarios del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

**XVIII.** Que por su parte, el artículo 29, numerales 1 al 3 inciso b), del Reglamento citado, establece que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.

Los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, son los siguientes:



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- a) Integración de consejos municipales y distritales de los Organismos Públicos Locales;
- b) Campañas de actualización y credencialización;
- c) Listas nominales de electores;
- d) Insumos registrales;
- d) Insumos registrales;
- e) Capacitación y asistencia electoral;
- f) Casillas electorales;
- g) Documentación y materiales electorales;
- h) Integración de mesas directivas de casilla;
- i) Observadores electorales;
- j) Candidaturas independientes;
- k) Candidaturas comunes, coaliciones y alianzas de ámbito local;
- l) Registro de candidaturas;
- m) Representantes generales y de casilla;
- n) Encuestas y sondeos de opinión;
- o) Organización de debates;
- p) Desarrollo de jornada electoral;
- q) Promoción de la participación ciudadana;
- r) Mecanismos de recolección de paquetes electorales;
- s) Conteos rápidos;
- t) prep;
- u) Cómputo de las elecciones locales;
- v) Sistemas informáticos;
- w) Acceso a radio y televisión;
- x) Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos;
- y) Voto de los mexicanos residentes en el extranjero;
- z) Visitantes extranjeros;
- aa) Medidas cautelares en materia de radio y televisión, y
- bb) Las demás que determine el Consejo General o se acuerden con el OPL.

**XIX.** Que el 6 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió el acuerdo 033/SE/06-06-2017, mediante el cual aprobó el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, mismo que fue modificado



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

mediante acuerdo 046/SE/13-07-2017 en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictada en el expediente TEE/RAP/005/2017, en el que establece que el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018 iniciará el día 8 de septiembre de 2017.

**XX.** Que en este sentido, ante la proximidad del inicio del proceso electoral, resulta necesario establecer las bases de coordinación y colaboración de los trabajos que deben realizar este Instituto Electoral y el Instituto Nacional Electoral, a fin de llevar a cabo su organización, desarrollo y vigilancia, toda vez, que tanto la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen una distribución de competencias entre la autoridad nacional y los organismos públicos locales, respecto de la vinculación de actividades que deben ser contenidas en un Convenio de Coordinación y Colaboración para el proceso electoral local.

**XXI.** Que para ello, la Consejera Presidente, el Secretario Ejecutivo, así como el personal directivo de este Instituto Electoral sostuvieron reuniones de trabajo con los Vocales de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, a fin de revisar de manera integral el proyecto de Convenio referido, mismo que contiene título, antecedentes, declaraciones, clausulado y apartado de firmas, por lo que se ajusta a lo previsto en el Apartado "ESTRUCTURA DE LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES", punto A "Del Convenio General de Coordinación", del Anexo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**XXII.** Que de igual forma, se advierte que el proyecto de Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, contiene los apartados y subapartados previstos por el artículo 29 del referido Reglamento de Elecciones.

**XXIII.** Que por lo anterior y toda vez que el convenio motivo del presente acuerdo, contiene las actividades que en concepto de este Consejo General son las atinentes para llevar a cabo, en coordinación y en colaboración con el Instituto Nacional Electoral, la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

para elegir Diputaciones Locales y Ayuntamientos, resulta procedente aprobar la autorización a la Consejera Presidente y al Secretario Ejecutivo la suscripción del mismo.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracción XLIII de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se autoriza a la Consejera Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que suscriban el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano electoral a efecto de que implemente lo necesario para la oportuna suscripción del convenio a que se refiere el punto anterior.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

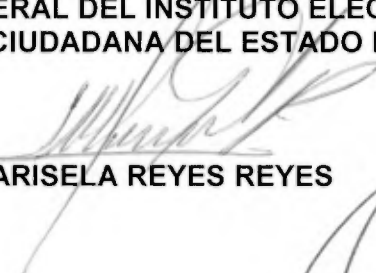
**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.

### **LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. MARISELA REYES REYES**



**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**




**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. RENÉ VARGAS PINEDA  
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA  
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**



**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. MISAEL MEDRANO BAZA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. EFRAIN CEBALLOS SANTIBAÑEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLÓGISTA DE MÉXICO



**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE**  
REPRESENTANTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO

**C. SERGIO MONTES CARRILLO**  
REPRESENTANTE DE MORENA



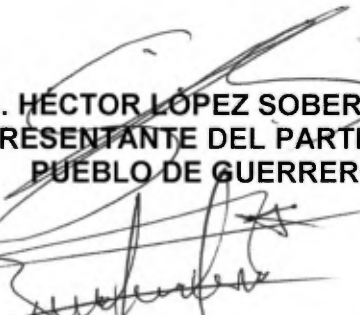
**C. DANIEL ACUÑA SIMÓN**  
REPRESENTANTE DE IMPULSO  
HUMANISTA DE GUERRERO



**C. EDUARDO VIDAL SILVERIO**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE GUERRERO



**C. FRANCISCO MONDRAGON PASCASIO**  
REPRESENTANTE DE COINCIDENCIA  
GUERRERENSE



**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
PUEBLO DE GUERRERO



**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA  
ALIANZA




**C. BENJAMÍN RUÍZ GALEANA**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL



**C. JAVIER SANTANA JUSTO**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE MÉXICO



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL



NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 055/SO/29-08-2017, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA CONSEJERA PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, A SUSCRIBIR EL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

